CONTRATO No. 022-2025 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO SANTANDER Y CARLOS ENRIQUE DAZA

CONTRATO Nº:	**ESECSJS-022-2025**
CLASE DE CONTRATO:	COMPRAVENTA Y/O ADQUISIICON
CONTRATANTE:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI**
NIT:	804.007.611-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO**
C.C. No:	1.101.692.753 DE SOCORRO
CONTRATISTA:	**CARLOS ENRIQUE DAZA**
IDENTIFICACION:	C.C. 79.236.433 DE BOGOTA
OBJETO:	"**COMPRAVENTA Y/O ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1212 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL POR PARTE DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO , SANTANDER"**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) DIAS
VALOR:	**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($4.250.000.oo)**

Entre los suscritos a saber**, MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.692.753 expedida en Socorro , Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER** en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 010-2024 de 22 de Marzo de 2024 expedido por Alcalde Municipal de El Guacamayo y acta de posesión, debidamente facultada para celebrar contratos a nombre de la E.S.E., quien para efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE** y por la otra parte **CARLOS ENRIQUE DAZA, identificado con cedula de ciudadanía numero** 79.236.433 expedida en BOGOTA, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011, y en el Manual de Contratación de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO ,SANTANDER** y demás normas aplicables y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, quienes hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA Y/O ADQUISICION** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el contrato según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00031de fecha Veinticinco (25) de Febrero de 2025 expedido por el Técnico Administrativo de la entidad, con cargo al Rubro 2.1.2.01.01.003.03.02 Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios y demás elementos, del presupuesto de gastos de funcionamiento de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER para la vigencia 2025. **2).** Que existe estudio previo, suscrito por la Representante Legal de la entidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **3).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN

SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER. **4)** Que se invitó de manera directa a presentar oferta a **CARLOS ENRIQUE DAZA, identificado con cedula de ciudadanía numero** 79.236.433 expedida en BOGOTA, quien presentó la oferta dentro del plazo establecido, anexando los documentos requeridos en la invitación respectiva. **5)** Que el proceso de contratación corresponde a una adquisición, proceso en el cual **CARLOS ENRIQUE DAZA, identificado con cedula de ciudadanía numero** 79.236.433 expedida en BOGOTA, presentó la oferta dentro del plazo establecido, como lo certificó el Técnico Administrativo de la ESE, determinando así que la misma es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en la invitación directa respectiva y su propuesta económica no supera el presupuesto oficial establecido para tal fin. **6)** Que la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER en la actualidad es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 014 de 2.003 Teniendo en cuenta lo anterior las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA:** Éste contrato es de los denominados de **COMPRAVENTA Y/O ADQUISICION**, de que trata el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E, así como las normas vigentes y reglamentarias. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO:** El objeto del presente contrato **de " COMPRAVENTA Y/O ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1212 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL POR PARTE DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO , SANTANDER". PARÁGRAFO PRIMERO**: Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta y estudios previos forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO -** El presente contrato es por el monto total es de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($4.250.000.oo) M/CTE,** recursos provenientes del *sistema general de seguridad social en salud*. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor del contrato, se cancelará en UN (01) PAGO al finalizar la entrega, por valor **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($4.250.000.oo) M/CTE,** previa presentación de la cuenta de cobro, Informe de Actividades y constancias de pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad legal vigente y certificación de recibido a satisfacción del bien por parte del Supervisor del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2025, con cargo al Rubro 2.1.2.01.01.003.03.02 Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios y demás elementos, del presupuesto de gastos de funcionamiento de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00031 de fecha Veinticinco (25) de Febrero de 2025. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las funciones de supervisión serán ejercidas por el Técnico Administrativo de **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL MUINICIPIO DE EL GUACAMAYO**, quien garantizará su correcta ejecución y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA – TÉRMINO DEL CONTRATO** -: El término de presente contrato será desde a suscripción del acta de inicio y hasta el día Veintiocho (28) de Febrero de 2025. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** - : El CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios profesionales como abogada superior realizando las siguientes actividades:

1. Suministrar los elementos presentados dentro de la propuesta que se relacionan a continuación en las cantidades y calidades especificas:

- ***MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK - L5590, IMPRESORA, FOTOCOPIADORA, ESCÁNER,*** *De Inyección de tintas alta Velocidad y Calidad Cama plana y alimentador Automático (ADF),Conectividad: USB, Wifi, Red Local Ethernet……* ***$2.000.000 mcte***
- ***ESCANER DUPLEX EPSON ES-400 II****, Captura ambos lados en una sola pasada, Alimentador Automático hasta de 50 hojas, Recorte automático - Detección de páginas negras, Eliminación de Fondo - Corrección inclinación del papel…….* ***$2.250.000 mcte***

2.Entregar los elementos debidamente empacados en las instalaciones de la ESE.
3.Garantizar la disponibilidad inmediata. **NOTA: Hace parte del presente contrato la propuesta con los valores presentada por el contratista.**
4.resentar las actas de capacitaciones al personal de los dispositivos médicos junto con la evidencia de la asistencia
5. Presentar acta de entrega y ficha técnica de cada dispositivo relacionado

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE, en virtud del desarrollo del presente contrato se compromete a: **A)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **B)** Ejercer el control de la ejecución del contrato. **C)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **D)** Verificar las funciones ejercidas por la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO** -: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en las instalaciones de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO SANTANDER. CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato es intransmisible y EL CONTRATISTA no podrá, sin previo permiso escrito del CONTRATANTE, subcontratar con terceros el objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2025, con cargo al Rubro 2.1.2.01.01.003.03.02 Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios y demás elementos, del presupuesto de gastos de funcionamiento de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI , para la vigencia 2025 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00031 de fecha Veinticinco (25) de Febrero de 2025, expedido por el Técnico Administrativo de la entidad**. CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio de la Técnico Administrativo de la E.S.E CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES.** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la ley 80 de 1993 y referidas en el Manual de contratación de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO SANTANDER . **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de El Guacamayo, Santander, y la E.S.E.

CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUCAMAYO, SANTANDER, Calle 6 Nº 3-13 . Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS** No se exigirá póliza de Garantía, toda vez que se trata de un proceso de contratación directa bajo la modalidad de Prestación de Servicios. De tal forma, por tratarse de contratación directa, por el valor del contrato, por el tipo de contrato, teniendo en cuenta la forma de pago requerida y lo establecido en el artículo 50 del *Manual de Contratación* de la Entidad no se considera necesaria la constitución de garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista; **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES**. Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PENAL PECUNIARIA: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DEBIDO PROCESO**. Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: Estudio previo, Certificado de

Disponibilidad Presupuestal, Hoja de vida de la Función Pública, Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Para constancia se firma el presente Contrato en El Guacamayo (Santander), a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero del año dos mil Veinticinco (2025).

El Contratante,

MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO
GERENTE
E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI

El Contratista,

CARLOS ENRIQUE DAZA
C.C. No 79.236.433 de Bogotá
CONTRATISTA